



Función Pública

Concepto 385191 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000385191

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000385191

Fecha: 25/10/2021 09:04:45 a.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS – Encargo. Radicado No. 20212060671342 de fecha 19 de octubre de 2021.

En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual expone: *“Teniendo en cuenta que el municipio de Puerto Rondón, de sexta categoría sólo cuenta dentro de su planta de personal con un Único Jurídico para todo lo relacionado con contratación, defensa jurídica y demás situaciones previstas en el manual de funciones el cuál es de libre nombramiento y remoción, se pregunta si el Funcionario Comisario de Familia, quien tiene la misma profesión de abogado y quien se encuentra en provisionalidad, esto para validar que en casos de permisos, vacaciones o incapacidad debido a las limitaciones financieras se pueda dejar en encargo”*; al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Con relación a la provisión de vacancias temporales el Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

(...)

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma. (Resalto propio)

Sobre el Encargo el Decreto ibídem estableció;

ARTÍCULO 2.2.5.5.43 Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva. (Negrilla propia)

Por su parte, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece:

ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. (Resalto propio)

(...)

Con todo lo expuesto se puede colegir que por mandato legal, no es jurídicamente viable realizar un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción a un funcionario con nombramiento en provisionalidad, lo anterior conforme al sustento normativo descrito en el presente concepto.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: César Pulido.

Aprobó: Harold Herreño.

12602.8.4

Fecha y hora de creación: 2026-01-30 00:13:50